



# Resolución Jefatural

N° 876-2025-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF

Lima, 21 de mayo de 2025

## VISTOS:

El Informe N° 1241-2025-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-USF de la Unidad de Subvenciones y Financiamiento, el Informe N° 1154-2025-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF de la Oficina de Administración y Finanzas, y demás recaudos del Expediente SIGEDO 38601-2025, y;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29837, modificada por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30281, se crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - PRONABEC, encargado del diseño, planificación, gestión, seguimiento, monitoreo y evaluación de las becas y créditos educativos para el financiamiento de estudios de educación técnica superior; estudios relacionados con los idiomas, desde la etapa de educación básica, en instituciones técnica, universitarias y otros centros de formación en general, formen parte o no del sistema educativo; así como capacitación de artistas y artesanos y entrenamiento especializado para la alta competencia deportiva;

Que, de acuerdo a lo señalado en el numeral 212.1 del artículo 212 del TUO de la LPAG, señala textualmente lo siguiente: *“Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”*;

Que, de acuerdo al artículo 5, literal r) del Reglamento de la Ley N° 29837, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU, *“(…) los costos académicos, no académicos y costos administrativos de las becas (…) son determinados anualmente por la Oficina de Administración y Finanzas del PRONABEC o la que haga sus veces, y su pago se realiza conforme al procedimiento establecido en las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios que aprueba la Dirección Ejecutiva del Programa”*;

Que, mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N° 139-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC que aprueba la Norma Técnica denominada “Procedimiento para el Otorgamiento, Monitoreo y Recuperación del Crédito Educativo”, señala que *“La OAF es responsable de determinar los costos académicos, no académicos y administrativos para los créditos educativos que otorga el Programa, considerando los compromisos de las IES establecidos en los convenios o cartas de compromiso aplicables al crédito educativo (...)”*. Asimismo, el numeral 23.3 de la precita norma indica que, la OAF determina los costos académicos, no académicos, los costos administrativos y los cronogramas de desembolsos de créditos. Para efectos de dicha determinación se considerará lo dispuesto en la Norma Técnica “Normas para la ejecución de subvenciones para estudios en el Perú”;

Que, el literal b) del numeral 8.1 del artículo 8 de las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú, aprobadas mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 007-2025-MINEDU/VMGI-PRONABEC, dispone que *“[l]os costos académicos se determinan en función a la información presentada por las IES u OC conforme a los compromisos asumidos por las IES u OC para cada convocatoria, para tal efecto se considera lo siguiente: (...) b) La USF elabora la propuesta de costos y la remite a la OAF para su determinación mediante acto resolutivo”*;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 498-2025-MINEDU /VMGI-PRONABEC-OAF de fecha 24 de marzo de 2025, la Oficina de Administración y Finanzas determinó los costos académicos por conceptos de matrícula y pensión de estudios para los periodos académicos 2025-I y 2025-II, de la Universidad Jaime Bausate y Meza, correspondiente a los beneficiarios de todas las becas, créditos educativos y convocatorias aplicables;

Que, a través del Oficio N° 049-2025-UJBM-SG de fecha 19 de mayo de 2025, la Universidad Jaime Bausate y Meza remite los costos académicos por concepto de matrícula para la carrera de Periodismo, para los periodos académicos 2025-I y 2025-II, a fin de subsanar el error material consignado, correspondiente a los beneficiarios de todas las becas, créditos educativos y convocatorias aplicables;

Que, mediante Informe N° 1241-2025-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-USF, la Unidad de Subvenciones y Financiamiento, en el marco de sus competencias y funciones, procede con evaluar la información remitida por la Universidad Jaime Bausate y Meza, a fin de subsanar el error material de los costos académicos por concepto de matrícula para la carrera de Periodismo a los beneficiarios de todas las becas, créditos educativos y convocatorias aplicables; por lo que se remite a la Oficina de Administración y Finanzas la propuesta de rectificación, a solicitud de la Universidad Jaime Bausate y Meza, de los anexos 1 y 2 de la Resolución Jefatural N° 498-2025-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF, debido a un error material consignado en los costos académicos por concepto de matrícula para la carrera de Periodismo, para los periodos académicos 2025-I y 2025-II, correspondiente a los beneficiarios de todas las becas, créditos educativos y convocatorias aplicables, conforme a la información remitida por la IES;

Que, al respecto se verifica que la Universidad Jaime Bausate y Meza remite información de la rectificación de los anexos 1 y 2 de la Resolución Jefatural N° 498-2025-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF, conforme a lo dispuesto en las Normas para la ejecución de subvenciones para estudios en el Perú y los compromisos asumidos por la IES para los beneficiarios de todas las becas, créditos educativos y convocatorias aplicables;

Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, *“en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. (...)”*. Asimismo, en el numeral 1.16 del mismo cuerpo normativo se señala que *“la tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz”*;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la LPAG, establece que las entidades públicas pueden motivar sus resoluciones mediante informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. En ese sentido, mediante el Informe N° 1154-2025-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF, la Oficina de Administración y Finanzas considera viable rectificar, a solicitud de la Universidad Jaime Bausate y Meza, los anexos 1 y 2 de la Resolución Jefatural N° 498-2025-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF, debido a un error material consignado en los costos académicos por concepto de matrícula para la carrera de Periodismo, para los periodos académicos 2025-I y 2025-II, correspondiente a los beneficiarios de todas las becas, créditos educativos y convocatorias aplicables;

Con el visto de la Unidad de Subvenciones y Financiamiento de la Oficina de Administración y Finanzas del PRONABEC, y de conformidad con la Ley N° 29837, Ley que crea el PRONABEC, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU, y la Resolución Ministerial N° 119-2024-MINEDU, que aprueba el Manual de Operaciones del PRONABEC.

### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Rectificar a solicitud de la Universidad Jaime Bausate y Meza, el anexo 1 de la Resolución Jefatural N° 498-2025-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF, debido a un error material consignado en los costos académicos por concepto de matrícula para la carrera de Periodismo, para los periodos académicos 2025-I y 2025-II, correspondiente a los beneficiarios de todas las becas y convocatorias aplicables, conforme al Anexo 1 que forma parte integrante de la Resolución.

**Artículo 2.-** Rectificar a solicitud de la Universidad Jaime Bausate y Meza, el anexo 1 de la Resolución Jefatural N° 498-2025-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF, debido a un error material consignado en los costos académicos por concepto de matrícula para la carrera de Periodismo, para los periodos académicos 2025-I y 2025-II, correspondiente a los beneficiarios de todos los créditos educativos y convocatorias aplicables, conforme al Anexo 2 que forma parte integrante de la Resolución.

**Artículo 3.-** Notificar la presente resolución a los órganos involucrados, a la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales y a la IES para su conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo 4.-** Publicar la presente resolución en el portal electrónico institucional del PRONABEC (<http://www.gob.pe/pronabec.gob.pe>).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

[FIRMA]

**ANEXO 1**

**UNIVERSIDAD JAIME BAUSATE Y MEZA**

**TODAS LAS BECAS Y CONVOCATORIAS APLICABLES**

**COSTOS ACADÉMICOS POR CONCEPTOS DE MATRÍCULA Y PENSIÓN DE ESTUDIOS**

<b>Sede</b>	Jesús María (Lima)		
<b>Método de cobranza</b>	Tarifa plana o fija		
<b>Valor por curso desaprobado</b>	S/ 70.00		
<b>Periodo académico</b>	2025-I y 2025-II		
<b>Carreras o programas de estudio</b>	<b>Matrícula</b>	<b>Pensión de estudios</b>	
		<b>N° de cuotas</b>	<b>Costo de pensión</b>
Periodismo	<b>S/ 300.00</b>	5	S/ 800.00

## ANEXO 2

### UNIVERSIDAD JAIME BAUSATE Y MEZA

#### TODOS LOS CRÉDITOS EDUCATIVOS Y CONVOCATORIAS APLICABLES COSTOS ACADÉMICOS POR CONCEPTOS DE MATRÍCULA Y PENSIÓN DE ESTUDIOS

<b>Sede</b>	Jesús María (Lima)		
<b>Método de cobranza</b>	Tarifa plana o fija		
<b>Valor por curso desaprobado</b>	S/ 70.00		
<b>Periodo académico</b>	2025-I y 2025-II		
<b>Carreras o programas de estudio</b>	<b>Matrícula</b>	<b>Pensión de estudios</b>	
		<b>N° de cuotas</b>	<b>Costo de pensión</b>
Periodismo	<b>S/ 300.00</b>	5	S/ 800.00